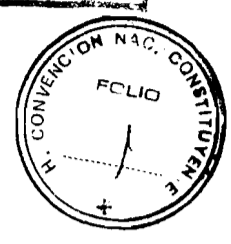


22 JUN 1985

SEC. 7C N° 563 N° 115

Convención Nacional Constituyente



PROYECTO: REFERENTE A LA IDENTIDAD ETNICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Se propone incorporar el siguiente texto a la Constitución Nacional:

Art. Se reconoce la existencia jurídica de los pueblos indígenas y se les garantiza el derecho a preservar y desarrollar su identidad étnica y sus propias formas de organización políticas, económicas, sociales y culturales y el derecho a la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan.

Se propone además reformar el art. 67, inciso 15 de la Constitución Nacional, sustituyéndolo por el siguiente texto:

15° Proveer a la seguridad de las fronteras.

15° bis. Proveer lo necesario para el efectivo ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Mario Dei Castell
Dip. Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.

Claudio Marín
Dip. Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.

Mabel Gómez de Marelli
Dip. Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.

Marfa Nelly MEANA GARCIA
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - RIO NEGRO

Barbara Bobbitt

Convención Nacional Constituyente



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Art. 3° "LL" de la ley 24.309 habilita a adecuar los textos constitucionales a fin de garantizar la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, por reforma del art. 67, inciso 15 de la Constitución Nacional; sin embargo creemos también necesaria la incorporación de un nuevo artículo en el capítulo que contiene las "Declaraciones, derechos y garantías" y a ello apunta el proyecto que sometemos a consideración.

La Constitución de 1819 consideró a los pueblos indígenas en condiciones de igualdad con el resto de los habitantes, tal como lo pone de manifiesto el art. 128: "Siendo los indios iguales en dignidad y derechos a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes". Sin embargo, treinta años más tarde, el art. 67, inciso 15 de la Constitución de 1853, puso en evidencia la existencia de una situación discriminatoria al definir, entre las atribuciones del Congreso, la de "Proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo". Luego de haber participado masivamente junto a criollos, negros y mulatos en las luchas por la independencia y posteriormente, en las luchas intestinas, al constituirse el Estado nacional se reconocía, implícitamente, una situación de beligerancia con los pueblos indígenas.

No es necesario abundar con argumentos para reconocer que la letra de la Constitución fue reiteradamente violentada desde entonces y que de su misma lectura surge la imperiosa necesidad de su actualización; la propia Conferencia Episcopal Argentina ha opinado que el texto del inciso en cuestión "resulta hoy ofensivo para los pueblos indígenas, para la Iglesia Católica y también para el Congreso Nacional".

El texto que se propone para que los pueblos indígenas sean reconocidos plenamente en el ejercicio de sus derechos, se inspira en los principios internacionales contenidos en el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en la propuesta elaborada por la Asociación Indígena de la República Argentina con motivo de la reforma de la Constitución.

En primer lugar se propone el reconocimiento explícito de la **existencia jurídica** de los pueblos indígenas -lo cual les confiere la facultad de adquirir derechos y de contraer obligaciones- en el marco del establecimiento de garantías para el ejercicio del derecho a preservar y desarrollar su **identidad étnica** y sus propias **formas de organización políticas, económicas, sociales y culturales**. Si bien el derecho a la identidad étnica representa en la práctica "el derecho al ejercicio de la propia cultura" (Bonfil Batalla, G., 1985) y se entiende que las formas de organización políticas, económicas, sociales y culturales son el fruto de la evolución cultural de los pueblos, resulta conveniente dejar explícito en el texto constitucional tal redundancia conceptual porque ella aporta a esclarecer el contenido y el sentido práctico del reconocimiento de tal derecho. El reconocimiento del **derecho a la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan** es, de acuerdo con el sistema de valores de dichos pueblos, inseparable de los otros cuyo reconocimiento se propone.

Mabel Gómez de Marelli
Convencional Nacional Constituyente
Provincia de Misiones
U.C.R.